

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Informo que el término de traslado de la excepción de mérito a la parte demandante corrió del 30 de junio de 2021 al 14 de julio de 2021.

La parte demandante dentro del término de traslado esto es el día 07 de julio de 2021 allegó escrito mediante el cual se pronunció respecto de la excepción propuesta.

Paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso ejecutivo de única instancia para fijar fecha de la audiencia que trata el Art. 392 del Código General del Proceso.

Sírvase proveer,

Anserma, Caldas, 21 de julio de 2021



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL



Anserma, Caldas, veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado:	LUIS ANDRÉS GAÑAN CALDERON
Radicado:	17042-4089-001-2019-00198-00
Asunto:	FIJA FECHA AUDIENCIA ART. 392 DEL CGP
Interlocutorio:	Nro. 340

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el **ART. 392 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO**, se fija fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de que tratan los **ART. 372 Y 373 DEL C.G.P.** para el día **MARTES DIECISIETE (17) DE**

AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ DE LA MAÑANA, la cual se realizará de **MANERA VIRTUAL**.

Para el efecto, previamente se les estará remitiendo el link de ingreso a la audiencia, por lo tanto, deberán suministrar la totalidad de correos electrónicos (de las partes, abogados) identificando el proceso para el cual se allegan. Así mismo deberán coordinar y garantizar la comparecencia de los peritos y los testigos a la audiencia de manera virtual y de sus poderdantes en caso que deban absolver interrogatorio de parte.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en el Art. 392 del C.G.P., se procederá al decreto de las pruebas, teniendo en cuenta que las audiencias contenidas en el Art. 372 y 373 se efectuaran en una sola.

En consecuencia, se decretarán como pruebas las siguientes:

A). Solicitadas por la PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTAL

1. Copia de Certificado de Existencia y Representación Legal de la parte actora.
2. Pagars y subdocumentos base de recaudo, tabla de amortización y estado de cuenta.
3. Poder

B. TESTIMONIAL

Se ordenará recibir declaración de la Doctora **DIANA QUINTERO CASTRO**.

SE ADVIERTE a la parte DEMANDANTE que es su obligación procurar la comparecencia de los testigos (Artículo 217 C.G.P.).

B) Solicitadas por la PARTE DEMANDADA.

El Curador Ad-Lítem indicó que se atiende a las obrantes dentro de la actuación y las que sean decretadas y practicadas dentro del curso del proceso.

C) De oficio

INTERROGATORIO DE PARTE

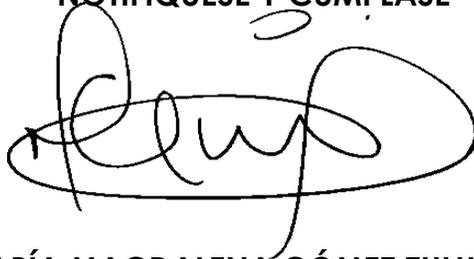
Que deberá absolver la parte ejecutante y ejecutada.

Finalmente se hacen las siguientes **PREVENCIONES:**

- Se advierte que la audiencia se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen, se realizará con aquellas. (Artículo 372, numeral 2, inciso 2 C.G.P.).
- Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio. (Art. 372. Numeral 2. Inciso 3 C.G.P.).
- A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv). (Art. 372. Numeral 4. Inciso 5 del C.G.P.).
- Finalmente, se advierte a las partes demandante y demandados que es su obligación asistir personalmente a la audiencia, en compañía de

sus apoderados, para rendir interrogatorio, intentar la conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia. La inasistencia injustificada por el demandante, hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por la parte demandada, la del demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; y, por ambas partes, sin que se justifique la inasistencia, dará lugar a declarar terminado el proceso (Artículo 372, numeral 4, C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
- JUEZ -

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. **062** del **22 de julio de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ANSERMA – CALDAS**

EJECUTORIA

Se deja constancia que el anterior auto fue notificado por estado y corrió ejecutoria así:

Los días: **23, 26 y 27 de julio de 2021**

Inhábiles: **24 y 25 de julio de 2021**

Quedó ejecutoriado: El día **27 de julio de 2021**



ANA MARÍA BASTIDAS ROSALES
Secretaria